

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2248/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Pánuco

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Pánuco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553500001222**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	2
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Pánuco, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de doce de mayo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El trece de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**8. Cierre de instrucción.** El ocho de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós suscrito por la Directora de Ingresos y el oficio 048/2022 del Secretario del H. Ayuntamiento, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

**Directora de Ingresos**

...

De acuerdo a la Ley No. 134 de ingresos del municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de diciembre de 2021; según el artículo 12 fracción I, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Restaurante: 150 UMAS

Los demás impuestos se calculan de acuerdo al uso que hasta el momento de su realización son calculados con base en la Ley de ingresos vigente.

...

**Secretario del H. Ayuntamiento**

...

Este H. Ayuntamiento Constitucional, se dirige a Usted con un cordial saludo, así también, en relación a su atento oficio Número UTPAN/033/2022 de fecha 28 de Febrero del año en curso, me permito informar a Usted que esta Secretaría del Ayuntamiento únicamente y exclusivamente se dedica a la recepción de documentos para la expedición de los diversos permisos de Comercio, con y sin venta de alcohol, siendo los siguientes:

**Para Permisos con venta y sin venta de alcohol**

1. Acta Constitutiva (si es S.A. de C.V.)
2. Poder Legal del Representante (si es S.A. de C.V.)
3. Credencial del INE del Representante.
4. CURP
5. R.F.C.
6. Comprobante de Domicilio actualizado de donde se ubicará el negocio.

Cabe mencionar que en el oficio de referencia me solicita los costos que se tienen que cubrir por actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones, permisos de uso de suelo, avisos de apertura, de establecimiento, licencia de funcionamiento. Licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etc.); le informo que esta secretaria desconoce los costos y documentos que solicitan las demás áreas para la expedición de los documentos que menciona, por lo que solicito gire los oficios de solicitud de información a las áreas responsables de estos trámites.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La respuesta emitida es incompleta; se solicitó información precisa y la directora de ingresos nos manda nada más las UMAS; además, el secretario del ayuntamiento no nos remite TODOS los permisos y requisitos que se requieren en su municipio. Solicitamos se aplique la suplencia de la queja a nuestro favor.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTPAN/109/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio sin número de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós suscrito por la Directora de Ingresos, en el que se expuso lo siguiente:

...

Para dar continuidad al Oficio donde me solicita información NO. 300553500001222, de fecha de recepción 28/02/2022, donde solicitan información para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas, le informamos lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	Periodicidad
Licencia de Funcionamiento	\$15,876.30	Pago único
Recolección de Basura	303.16	Mensualmente
Anuncio Publicitario	Según medidas	Mensualmente
Refrendo	10% de Licencia	Exento 1 año – Anualmente

Cabe hacer mención que lo antes estipulado esta publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2021 de la Ley No. 134 de Ingresos del Municipio de Pánuco, estado de Veracruz.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información petitionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

Ahora bien, resulta importante señalar que el particular requirió conocer información relativa a los requisitos y costos para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas; es por lo anterior, que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora de Ingresos comunicando que de acuerdo con la Ley número 314 de Ingresos del Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 12, fracción I establece que por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se pagara la cuota para restaurante concerniente a ciento cincuenta UMAS.

Por otro lado, el Secretario del Ayuntamiento indicó únicamente se dedica a la recepción de documentos para la expedición de los diversos permisos de comercio con y sin venta de alcohol, informando que para dichos permisos requieren 1. Acta Constitutiva en caso de ser sociedad anónima de capital variable, 2. Poder Legal del representante, 3. Credencial del INE del representante, 4. CURP, 5. R.F.C., y 6. Comprobante de Domicilio actualizado de donde se ubicará el negocio.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la mencionada respuesta aduciendo en lo medular que es incompleta, ya que solicitó información precisa y la directora de ingresos le manda nada más las UMAS, así como que el secretario del ayuntamiento no le remite todos los permisos y requisitos que se requieren en su municipio.

Es así que, al comparecer al presente medio de impugnación la Directora de Ingresos especificó los costos peticionados que informó en el procedimiento primigenio, y de los cuales aduce corresponden a los contemplados en la Ley número 314 de Ingresos del Municipio de Pánuco, mismos que se insertan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	Periodicidad
Licencia de Funcionamiento	\$15,876.30	Pago único
Recolección de Basura	303.16	Mensualmente
Anuncio Publicitario	Según medidas	Mensualmente
Refrendo	10% de Licencia	Exento 1 año – Anualmente

De lo anterior, es de advertir que las respuestas fueron proporcionadas por la Directora de Ingresos y el Secretario del Ayuntamiento, sin embargo, de conformidad con la normatividad aplicable del sujeto obligado, esto es, el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Pánuco, Veracruz se evidencia que sólo la Dirección de Ingresos cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de parte de lo peticionado, es decir, respecto de los costos para abrir un negocio en el municipio, ello en virtud que, atendiendo a lo previsto en el artículo 82, fracción I del aparato normativo antes mencionado, la referida área es la encargada de diseñar y establecer los sistemas y procedimientos idóneos para la captación y control eficiente del erario público municipal que por ramos de la Ley de Ingresos correspondan al Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece con la respuesta otorgada por la Dirección de Ingresos, quien en la misma señaló que de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley número 314 de Ingresos del Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup> se establecen los cobros por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, lo cual se evidencia a continuación:

...



**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

...

<sup>1</sup> Consultable en <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesMunicipios2019pdf/PANUCO.pdf>

Por lo que, además de ser expedida la respuesta por el área competente, este fundó su respuesta en la norma vigente que regula la percepción de los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la Ley número 314 de Ingresos del Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, mismos que se destinarán a cubrir el gasto público.

No obstante, si bien en el presente caso el sujeto obligado atendió parte de la solicitud de información al dar a conocer los costos para los cobros por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, lo cierto es que dicha respuesta es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente, en virtud de que lo argumentado por el sujeto obligado, no garantiza el derecho a la información ya que, el sujeto obligado no dio respuesta completa al no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento relativo a conocer los requisitos para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.

Lo anterior es así, puesto que de las normatividad que regula el actuar del Ayuntamiento de Pánuco se advierte la existencia de un área diversa que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, ello es así, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 102, fracción III el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Pánuco, Veracruz, se establece que la Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de solicitar a la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de **requisitos**, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento y licencias para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el municipio, actuar con lo que no se acredita de las constancias de autos la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida.

En efecto, el Titular de la Unidad de Transparencia, **no realizó la búsqueda de la información de manera completa y exhaustiva**, puesto que se advierte que, en la estructura del Ayuntamiento obligado, como ya se dijo en el párrafo anterior, existen otras áreas que pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento relativo a conocer información de los requisitos para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.

Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y

como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015<sup>2</sup>**, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo petitionado en el procedimiento de acceso a la información, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente a los requisitos para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Dirección de Desarrollo Económico y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a los requisitos para para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, lo anterior en virtud de encontrarse relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XIX y XX del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

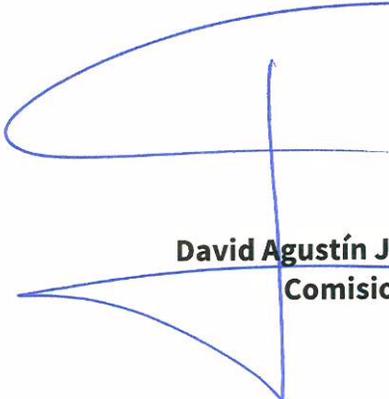
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

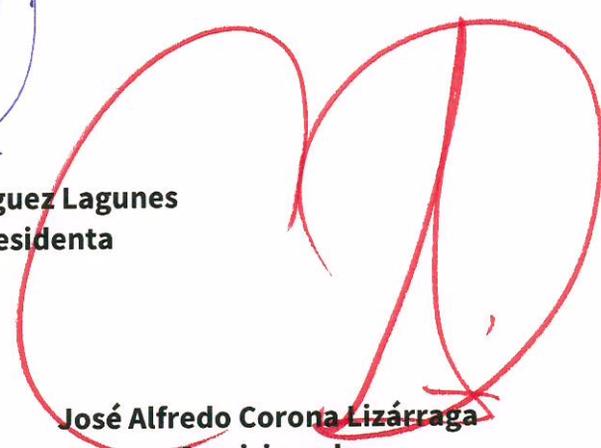
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**

